



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
19 de mayo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Comité de Derechos Humanos 92º período de sesiones

#### Acta resumida de la 2513ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes, 18 de marzo de 2008, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Rivas Posada

### Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (*continuación*)

*Quinto informe periódico de Túnez (continuación)*

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)**

**Quinto informe periódico de Túnez (continuación)** (CCPR/C/TUN/5; CCPR/C/TUN/Q/5 y Add.1)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Túnez toman asiento a la mesa del Comité.*

2. **El Presidente** invita al Comité a continuar su examen del quinto informe periódico de Túnez (CCPR/C/TUN/5) y se remite a la lista de cuestiones (CCPR/C/TUN/Q/5) y las respuestas del Gobierno de Túnez (CCPR/C/TUN/Q/5/Add.1).

3. **El Sr. Pérez Sánchez-Cerro** dice que la falta de libertad de expresión en Túnez sigue dando motivos de preocupación. Según los informes de los relatores especiales, la única agencia de prensa de Túnez es una empresa pública que disfruta del monopolio sobre las noticias nacionales y la información filtrada a otros medios de comunicación. Por lo tanto, la situación actual no garantiza los derechos previstos en el artículo 19 del Pacto. El establecimiento de otras agencias permitiría la diversificación de la cobertura informativa y alentaría el periodismo independiente. Aunque la censura no se ejerce oficialmente, en la práctica sí se da, como lo atestiguan la presión y los incentivos a los periodistas para que escriban artículos que reflejen las opiniones políticas del Gobierno.

4. En lo que respecta al terrorismo, le preocupa que los artículos 49 y 51 de la Ley No. 2003-75 parezcan garantizar el anonimato de los jueces, lo cual recuerda el concepto histórico de los “jueces sin rostro”. Tal anonimato no permite a las personas afectadas buscar remedios jurídicos; además, la definición de los actos de terrorismo es demasiado general. Se pregunta si el Gobierno de Túnez proyecta enmendar la Ley No. 2003-75 para ajustarla a las normas internacionales de las garantías procesales.

5. Por último, en lo que concierne a los defensores de los derechos humanos, ¿qué explicación puede dar la delegación de los continuos informes de agresiones físicas, vigilancia, restricciones de viaje y demás violaciones de este tipo?

6. **El Presidente** propone que los comentarios sobre la libertad de expresión se aplacen hasta otro momento de la sesión, cuando la delegación de Túnez trate esa cuestión.

7. **Sir Nigel Rodley**, refiriéndose a la pena de muerte, acoge con beneplácito el hecho de que la Comisión de Indulto (*Commission de Grâce*) tenga ahora en cuenta solamente el período de detención del condenado a muerte, y no la gravedad del propio delito, antes de decidir si conmuta la pena. Sin embargo, se pregunta cuál es exactamente el propósito de tener en cuenta ese período de tiempo. Aunque espera que no sea, como cabría pensar, mantener a una persona *in terrorem* hasta la posterior conmutación de la pena, subraya que esa podría ser una de las consecuencias. ¿Cuál es el margen de tiempo que se le concede a la Comisión de Indulto para decidir si conmuta la pena? El Estado parte ha adoptado una medida muy positiva al declarar formalmente que es un Estado abolicionista de facto, pero sería preferible que las sentencias de muerte ni siquiera llegaran a dictarse.

8. Volviendo a los artículos 7 y 9, dice que han pasado nueve años desde que, en calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura, solicitó visitar Túnez, y casi un año desde que el actual Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reiteró la solicitud. Por ello acoge con beneplácito la indicación en la declaración introductoria de la delegación de Túnez de que el Estado está ahora abierto a las visitas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y pregunta si el actual Relator Especial sobre la tortura puede esperar una invitación para visitar el país en un futuro próximo.

9. En cuanto a las denuncias de tortura o malos tratos, expresa su reocupación por la declaración de que en Túnez solamente se reconocen las denuncias apoyadas por pruebas sólidas. Este lenguaje parece situar toda la carga de la prueba en el individuo, quien permanece en reclusión sin acceso al mundo exterior. De hecho, esto constituye prácticamente una negación de la norma de que las declaraciones realizadas en tales condiciones no son admisibles en los tribunales. Por ello, solicita a la delegación de Túnez que clarifique el asunto de la carga de la prueba.

10. Volviendo a la cuestión de los procesamientos, en primer lugar expresa su aprecio por los esfuerzos de la

delegación por proporcionar estadísticas. ¿Ha habido según los datos oficiales, algún procesamiento en virtud de la Ley No. 99-90? En caso afirmativo, ¿cuántos, contra quién, con cuántas declaraciones de culpabilidad y con qué clase de sentencias? Advierte asimismo que en la mayoría de los procedimientos incoados contra funcionarios públicos que podrían haber sido responsables de abusos se habían visto implicados policías y miembros de la Guardia Nacional. Se pregunta si se han iniciado actuaciones contra funcionarios de los organismos de seguridad del Estado, en cuyas instalaciones a menudo se interroga y se mantiene detenida a gente.

11. **La Sra. Wedgwood**, hablando sobre el acceso a las prisiones y lugares de detención, dice que según las conversaciones que ha mantenido con miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las visitas a los reclusos están sujetas a una cláusula de confidencialidad. Como complemento de las observaciones de Sir Nigel Rodley, insiste en la obligación de que cada lugar sea visitado por organismos de supervisión independientes; de otro modo, siempre habrá problemas de vigilancia del personal que interviene en el acto de la detención, independientemente de los procedimientos de supervisión empleados.

*Se suspende la sesión a las 10.20 horas y se reanuda a las 10.35 horas.*

12. **El Sr. Labidi** (Túnez), respondiendo a las preguntas de la Sra. Chanet sobre la existencia de jurisprudencia que aplique directamente la normativa internacional de derechos humanos, está de acuerdo en que la mayor parte de los ejemplos presentados en el quinto informe periódico de Túnez se relacionan con el estatuto personal. Aparte de eso, la jurisprudencia de Túnez es generalmente conocida por su apertura en la aplicación de la ley, incluida la aplicación directa de los tratados internacionales. De hecho, las respuestas escritas de su delegación aportan algunos ejemplos de casos juzgados por el Tribunal Administrativo relacionados con la libertad de opinión y expresión. Las decisiones en cada caso, incluidas las del Consejo Constitucional, indican que los tratados internacionales priman sobre las leyes nacionales. Es sumamente deseable que todos los jueces de Túnez apliquen directamente los tratados internacionales, ya que ello fomenta el desarrollo positivo de la jurisprudencia de Túnez y garantiza las libertades universales.

13. **El Sr. Tekkari** (Túnez) dice que, con miras a un mayor desarrollo de la cultura de los derechos humanos y para alentar a los jueces a aplicar las normas del derecho internacional, recientemente se ha preparado una colección de textos nacionales e internacionales sobre los derechos humanos que será distribuida a todos los jueces de Túnez. Esta colección, que se actualizará regularmente, es la prueba de la preocupación de Túnez por garantizar la observancia continuada de los derechos humanos.

14. Sobre si Túnez tiene intención de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto, dice que es necesario realizar un estudio antes de adherirse a cualquier instrumento de derechos humanos. Por ejemplo, el examen que Túnez ha realizado de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer le ha permitido resolver una serie de preocupaciones sobre esas áreas. Túnez no teme las denuncias individuales; al contrario, cree que tales denuncias mejoran el desarrollo del derecho internacional. En suma, Túnez está preocupado principalmente por alcanzar un compromiso efectivo, pero espera adherirse oficialmente al Protocolo Facultativo en el futuro.

15. Reiterando el hecho de que Túnez es un Estado abolicionista de facto, dice que la actitud de su Gobierno no es estática. En lo que concierne a la conmutación de las penas, todos los casos relacionados con la pena capital pueden recibir el indulto presidencial, que se concede en base a un informe de la Comisión de Indulto. La novedad es que se tiene en cuenta el criterio objetivo de la cantidad de tiempo transcurrido desde que se dicta la sentencia de muerte. Los que han sufrido como consecuencia de los delitos en cuestión deben ser tranquilizados antes de que se pronuncie la conmutación, especialmente porque la pena capital solo se aplica a los delitos más graves. Por último, aunque hay un movimiento en favor de la abolición de la pena capital, apoyado en parte por el Gobierno, la opinión pública aún no está preparada para esa medida.

16. En respuesta a la pregunta de Sir Nigel Rodley sobre las visitas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, dice que Túnez ha declarado expresamente su intención de invitar a relatores especiales de las Naciones Unidas así como a relatores regionales. Como parte de esa iniciativa,

podría extenderse una invitación al Relator Especial sobre la tortura.

17. En cuanto a los límites temporales de la custodia policial y la posibilidad de recurrir por vía legal en caso de detenciones indebidas o excesivamente prolongadas, el Código Penal estipula una serie de garantías, entre ellas la de que se informe a la familia y que el detenido sea mantenido en buenas condiciones de salud. Además el oficial de policía responsable de la custodia queda bajo la autoridad del fiscal general. Se considera que la violación de las reglas constituye un delito de detención arbitraria, según el artículo 103 del Código Penal, que da lugar a una sentencia penal y al pago de daños y perjuicios, en virtud de la Ley del 30 de octubre de 2002.

18. **El Sr. Khemakhem** (Túnez) dice que las autoridades de Túnez acatan la resolución dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el caso Saadi, aunque albergan ciertas dudas sobre el fundamento de esa decisión. En concreto, aunque el fallo afirma que la ejecución de la decisión de deportar al demandante a Túnez constituiría una violación del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, no está muy claro cómo el Tribunal ha llegado a esa conclusión.

19. Parece que el Tribunal se ha visto influido por la persistente campaña de desinformación contra Túnez, que ha dado lugar a la difusión de ciertas denuncias falsas de malos tratos de ciudadanos de Túnez. Por ejemplo, tras la negativa de las autoridades canadienses de conceder el estatuto de refugiado a un ciudadano de Túnez que no había declarado que tenía antecedentes penales en Francia, Amnistía Internacional sostuvo que el ciudadano se exponía a torturas o malos tratos si volvía a Túnez. Sin embargo, el individuo en cuestión fue bien recibido a su regreso por sus familiares y amigos y no expresó ninguna preocupación por su propia seguridad. Además, razones de seguridad provocaron la expulsión de Francia de un ciudadano de Túnez declarado culpable de haber participado en el asesinato de un general afgano. A pesar de las afirmaciones de que el ciudadano en cuestión podría ser torturado al volver a Túnez, éste sigue sano y salvo.

20. Las autoridades judiciales han abierto investigaciones sobre cada una de las denuncias presentadas por la Organización Mundial contra la Tortura, que el Gobierno se ha tomado muy en serio.

Aunque algunas de estas investigaciones se han cerrado por falta de pruebas, otras siguen adelante. Por último, son pocos los casos en que el nuevo artículo 101 bis del Código Penal se ha aplicado en los tribunales ordinarios. En uno de tales casos, cuatro funcionarios de prisiones declarados culpables de maltratar a un detenido fueron condenados a cuatro años de prisión. La víctima, cuyas heridas han requerido la amputación de ambas piernas, ha recibido unos 250.000 dólares de los Estados Unidos de indemnización. Los superiores jerárquicos de los autores del delito no han sido procesados porque no hay pruebas de que ellos ordenaran los malos tratos.

21. **El Sr. Tekkari** (Túnez), en respuesta a una serie de preguntas sobre las medidas de lucha contra el terrorismo, dice que la ley de represión del terrorismo y el blanqueo de dinero (Ley No. 2003-75) suele ser mal interpretada porque se lee de manera selectiva. De conformidad con el párrafo 11 de dicha ley, los individuos no pueden ser enjuiciados solamente por tener la intención de cometer un delito de terrorismo; el procesamiento solo es posible cuando tal intención se materializa. De las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se desprende con claridad que la definición de intención aplicable a la delincuencia organizada difiere de la que se utiliza habitualmente en el ámbito del derecho ordinario.

22. Leído en conjunción con la legislación aplicable sobre el secreto profesional, el artículo 22 de la ley de represión del terrorismo y el blanqueo de dinero no obliga a los abogados a infringir los acuerdos de confidencialidad que tienen con sus clientes. Sin embargo, todos los individuos que actúen a título personal, y no a título profesional, están sometidos a la obligación de informar establecida en ese artículo.

23. Preocupa al orador la referencia del Comité a los “jueces sin rostro” y recalca que todas las actuaciones penales del Estado parte son de conocimiento público. Sin embargo, según se constata en las normas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es perfectamente legítimo ocultar la identidad de los testigos, de los agentes de la policía judicial o de miembros del poder judicial si con ello se pretende garantizar la administración adecuada de la justicia. Los sospechosos y sus equipos de abogados tienen derecho a solicitar la anulación de esas medidas, las cuales, en la práctica, solamente se aplican en casos

excepcionales cuando los individuos mencionados se hallan en grave peligro. Hasta la fecha, esas medidas no se han aplicado durante procesos penales sobre delitos de terrorismo. Túnez ha sido víctima del terrorismo, y sigue siendo uno de sus objetivos. Por ello, las autoridades se esfuerzan por lograr el equilibrio entre la necesidad de adoptar medidas efectivas contra el terrorismo y la necesidad de dar atención prioritaria a la protección y la promoción de los derechos humanos individuales.

24. En cuanto a los derechos de la mujer, el Estado parte ha realizado un progreso significativo hacia su objetivo primordial de alcanzar la igualdad de género mediante, entre otras medidas, la ilegalización de la poligamia. Está decidido a continuar en su esfuerzo a pesar de las reacciones negativas de algunos elementos de la sociedad.

25. En respuesta a las preguntas planteadas por el Sr. Bhagwati, dice que la composición del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales debe reflejar un amplio espectro de opiniones. Los miembros independientes del Comité Superior son elegidos sobre la base de su experiencia en derechos humanos y su integridad personal, y los representantes de los departamentos ministeriales no pueden participar en los procesos de adopción de decisiones y votación. El Gobierno tiene siempre en cuenta las recomendaciones del Comité Superior sobre los asuntos de que se ocupa.

26. Durante el período del informe, el Defensor del Pueblo ha formulado 92 recomendaciones, de las cuales 73 se han aplicado. Una de esas recomendaciones ha dado lugar a la preparación de una propuesta legislativa sobre el derecho de apelación contra las sentencias dictadas por tribunales de propiedad intelectual. Por invitación de las entidades afectadas, el Ciudadano Supervisor visita las instituciones públicas y formula recomendaciones para su mejora. En cuanto a la contratación de jueces, el poder ejecutivo solamente se ocupa de prescribir los requisitos que deben reunir los opositores. Los tribunales de selección están formados exclusivamente por miembros eminentes de la judicatura.

27. Por último, sobre las visitas a las prisiones, conviene advertir que tanto el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales como el CICR, visitan regularmente los centros de detención de Túnez y formulan las recomendaciones oportunas.

Los miembros de las organizaciones no gubernamentales pueden también visitar a los reclusos con miras a prepararlos para su puesta en libertad y su reinserción social. Sin embargo, para proteger la intimidad de los individuos afectados, se requiere el consentimiento para realizar tales visitas. Como los acuerdos concertados entre el Gobierno y el CICR incluyen una cláusula de confidencialidad, el Estado parte no puede revelar el contenido de los informes del CICR sobre sus visitas a los centros de detención, pero el efecto de esas visitas ha resultado abrumadoramente positivo y ha contribuido a cambiar la mentalidad del personal y los administradores de prisiones. Con la intención de aprovechar esa evolución positiva, el Gobierno ha invitado recientemente a Human Rights Watch a visitar los centros de detención en Túnez.

28. **La Sra. Chanet** dice que la política de Túnez sobre la pena capital no puede considerarse totalmente abolicionista mientras incluya criterios sobre la longitud del período de espera antes de la conmutación de la pena. No hay necesidad de tales criterios si todas las penas de muerte se van a conmutar sistemáticamente. Además, añaden una pena adicional a la que ya ha sido impuesta, al colgar una espada de Damocles sobre la cabeza de la persona condenada, lo cual se añade a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

29. En lo que respecta a la detención ilegal, la delegación solo ha tratado la cuestión de la indemnización y la detención arbitraria. Sin embargo, el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto no se refiere necesariamente a la detención arbitraria. La detención puede ser ilegal sin ser arbitraria. Además, la indemnización solo se concede después de que el hecho haya tenido lugar. La disposición en cuestión se refiere al derecho de cualquier persona detenida a interponer recurso ante un tribunal sin demora. La respuesta de la delegación deja claro que no existe ningún tribunal que cumpla los requisitos de esas disposiciones.

30. Las respuestas de la delegación a las preguntas planteadas sobre la tortura, incluidas las cuestiones sobre la carga de la prueba, el anonimato de los interrogadores, el no procesar a los perpetradores y el caso Saadi examinado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, implican que niega la existencia de la tortura en Túnez. Sin embargo, a efectos prácticos, dicha negación significa que no se están tomando las medidas de prevención necesarias.

31. En cuanto a las declaraciones sobre la diferencia entre la tentativa y la preparación de un acto terrorista, la labor del Sr. Jean Pradel no refleja toda la bibliografía existente sobre el tema y sus teorías encuentran dificultades de aceptación en la jurisprudencia y la legislación de su propio país, Francia.

32. **Sir Nigel Rodley** dice respecto del caso Mansouri mencionado en el informe de la Organización Mundial contra la Tortura en mayo de 2008, que la ley que exige la prueba de que el oficial superior haya ordenado el trato en cuestión es un serio obstáculo para que la responsabilidad jerárquica funcione efectivamente. La Convención contra la Tortura requiere que la responsabilidad se establezca sobre la base del principio *respondeat superior*. El hecho de que la víctima de la tortura no solo deba demostrar lo que hicieron los individuos a los que se pudo identificar sino también que sus superiores les dieron las órdenes correspondientes supone una carga irracional de la prueba. Asimismo, ello alienta a los superiores jerárquicos a impartir órdenes no documentadas o hacer insinuaciones y atribuir a los funcionarios inferiores la responsabilidad penal de lo que haya hecho en esos casos.

33. En cuanto al caso Saadi, al tratar las acusaciones de violaciones de los derechos humanos en general y de tortura es inevitable que se formulen denuncias falsas. Es posible que las personas que han firmado las confesiones hayan querido librarse de la responsabilidad formulando denuncias falsas contra la policía o las autoridades que realizan las detenciones e interrogatorios. A ese respecto, se sorprende de la renuencia de muchos gobiernos a proporcionar a esas autoridades los medios de demostrar que han actuado correctamente. Sin embargo, como Relator Especial, siempre ha dejado claro en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos que concede el beneficio de la duda a los individuos cuando hacen llamamientos urgentes, no como medio de acusación contra las autoridades sino más bien para garantizar que no haya malos tratos. No sería correcto decir que ha habido alguna forma de campaña difamatoria en el caso Saadi; el Gobierno de Italia no ha tratado de defender el argumento de que haya habido un riesgo de malos tratos, sino que sencillamente ha sostenido que el riesgo debería recibir un tratamiento judicial especial por tratarse de un caso de seguridad nacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recibido

información de Amnistía Internacional y Human Rights Watch. El Comité ha acumulado a lo largo de los años experiencia suficiente sobre organizaciones de derechos humanos como para sospechar que cuando los gobiernos formulan acusaciones se han organizado campañas contra ellos, en concreto por las dos organizaciones no gubernamentales mencionadas.

34. El orador invita a la delegación a comentar la información aparecida en el *The Washington Post* el 2 de septiembre de 2007 sobre dos ciudadanos de Túnez, Abdullah al-Hajji y Lofti Lagha, que permanecieron detenidos sin cargos durante cinco años en Guantánamo antes de regresar a Túnez. Uno de ellos contó a su abogado que le habían obligado a hacer una confesión. Hay poca información sobre el otro detenido, salvo que estuvo detenido en el Ministerio del Interior sin acceso a un abogado durante 10 semanas. Los testimonios sobre detenciones de larga duración en el Ministerio y en otros lugares son demasiado numerosos como para desecharlos. Insta a la delegación a consultar con sus autoridades sobre la realidad que se esconde detrás de muchas de las denuncias de malos tratos. Le gustaría saber si el Relator Especial sobre la tortura será realmente invitado a visitar el país.

35. **La Sra. Wedgwood** pregunta si se permite al CICR visitar cualquier lugar que desee. Pregunta también si el Gobierno de Túnez se plantea ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que permitirá al Tribunal declararse inicialmente competente en los casos de denuncias individuales.

36. **El Sr. Bhagwati** desearía conocer el porcentaje de casos examinados en apelación como resultado de la introducción del derecho de apelación en las causas penales en la legislación de Túnez. Asimismo agradecería información sobre la capacitación en derechos humanos de los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley.

37. **El Sr. Tekkari** (Túnez) dice que el Gobierno no se inmiscuye en las actividades de los defensores de los derechos humanos mientras actúen legalmente. Cuando sus derechos se infringen, pueden iniciar actuaciones judiciales. Cuando hay denuncias de malos tratos, recae sobre el tribunal y no sobre el denunciante la responsabilidad de proporcionar las pruebas que apoyen la denuncia. El denunciante debe limitarse a

demostrar que los hechos son fiables. En el caso Mansouri, el denunciante no presentó pruebas sino que, más bien, formuló una denuncia grave. El informe médico fue el que condujo a la sentencia. En lo que concierne a la responsabilidad de las autoridades superiores, no tienen inmunidad judicial cuando se prueba su responsabilidad en un delito. Sin embargo, no cabe la presunción de responsabilidad en los procesos penales. En el caso Mansouri, las autoridades superiores en cuestión no fueron consideradas responsables del delito en modo alguno.

38. Con respecto a la discusión doctrinal sobre la definición del terrorismo, las opiniones del Sr. Pradel son compartidas por otros, incluido el Sr. Jean-Paul Laborde, en su obra *Etat de droit et crime organisé*. Estas opiniones también se ven reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual, al igual que la legislación de Túnez, define al terrorismo como delincuencia organizada.

39. Aunque el Pacto no exige a los Estados partes que eliminen la pena de muerte, su Gobierno ha emprendido una carrera abolicionista en interés de los derechos humanos. Ha contraído el compromiso solemne de no ejecutar a ninguna persona condenada a muerte. Aunque a esas personas se les conmutarán sus condenas por períodos de prisión, la conmutación no puede hacerse inmediatamente después de dictada la sentencia. La Comisión de Indulto ha establecido los criterios para la determinación del período que debe transcurrir entre el momento de dictar la sentencia y la conmutación de la pena. Aunque el indulto se solicita automáticamente, este tiempo ayuda a las víctimas a aceptar la conmutación. La política que se sigue tiene en cuenta tanto los derechos de la persona condenada como los de las víctimas. Además, por diversas razones, la sociedad no ha aceptado aún la abolición de la pena de muerte.

40. Ciertamente ha habido falsas acusaciones de tortura y malos tratos realizadas con intereses políticos, que se han presentado a las Naciones Unidas, en particular. Por supuesto esto no significa en modo alguno que no haya habido actos de tortura. Las autoridades judiciales competentes han hecho un seguimiento de todas las denuncias graves de tortura y malos tratos y han castigado tales actos sin excepción en cuanto han sido demostrados, de acuerdo con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

41. En cuanto a los dos ciudadanos de Túnez retenidos en Guantánamo, las denuncias de sus abogados de que sus clientes han recibido malos tratos no han sido demostradas. Una de ellas menciona unas gafas improvisadas que al parecer no satisfacían las necesidades sanitarias del recluso. Lo cierto era que el prisionero no había querido cambiar las gafas que le habían proporcionado las autoridades de los Estados Unidos y que estaban hechas de plástico por motivos de seguridad.

42. En cuanto a la pregunta relativa al Relator Especial sobre las cuestiones relacionadas con la tortura, se le ha invitado a visitar el país. El CICR ha visitado el país varias veces sin restricciones. Ha contactado con unos 5.000 reclusos y ha visitado todas las instalaciones que ha querido. Por último, se ha impartido formación en derechos humanos a todos los funcionarios responsables del cumplimiento de la ley, incluidos los oficiales de policía, los funcionarios de aduanas y los magistrados. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha trabajado conjuntamente con el Ministerio del Interior para proporcionar esta formación. Además, se han distribuido manuales de derechos humanos a los funcionarios competentes y en las prisiones se han expuesto los derechos de los internos.

43. **El Sr. Romdhani** (Túnez), refiriéndose a las preguntas sobre la libertad de opinión y de expresión, dice que se han tomado todas las medidas posibles en las dos últimas décadas para fomentar la libertad de prensa en Túnez y para garantizar a todos los ciudadanos el libre acceso a las fuentes de información. Desde 1987 no se ha suspendido ningún periódico ni revista y ningún periodista ha sido encarcelado. El artículo 8 de la Constitución garantiza la libertad de prensa y de expresión, apoyado por el Código de la Prensa que ha sido enmendado varias veces con vistas a una mayor liberalización. El Código de la Prensa ya no contempla el delito de "perturbación del orden público" ni prevé penas de prisión en sus disposiciones; reduce el período máximo de suspensión de una publicación de seis a tres meses; aumenta la proporción de periodistas a los que se exige un título universitario; y suprime el requisito de depósito legal de las publicaciones. Los periodistas disfrutaban de la libertad de asociación profesional y recientemente han elegido su primer sindicato; practican su profesión sin ninguna interferencia del Gobierno. Además, a menudo el Presidente de la República anima a los periodistas a

que dejen de censurarse a sí mismos. Prácticamente todos los medios impresos de Túnez gozan de independencia financiera, en gran medida gracias a los ingresos de la publicidad, la cual no está regulada. No hay restricciones a la publicación de periódicos de la oposición; tienen toda la libertad para criticar al Gobierno, el cual incluso les proporciona apoyo material, lo cual les permite aparecer con mayor regularidad y ha contribuido al crecimiento significativo de la prensa en los últimos años. En los programas de radio y televisión participan regularmente representantes de los partidos de la oposición. El Estado ya no ejerce el monopolio sobre las emisiones, que desde 2003 se han desplazado progresivamente al ámbito privado, concretamente gracias a los enlaces internacionales por satélite, a los que se accede sin restricciones; la mayoría de los hogares poseen antenas parabólicas de recepción de satélite. De manera similar, el Gobierno se está esforzando por garantizar el acceso universal a Internet, concediendo condiciones especialmente favorables a los profesionales de los medios de comunicación y alentando la creación de páginas web. En cuanto a los libros, reciben apoyo del Estado para su publicación y no están sujetos a ningún control. Por último, el Consejo Superior de Comunicación, establecido como órgano consultivo en 1988, se ha convertido en una institución autónoma con una representación mayor de las fuerzas de la oposición y de la sociedad civil.

44. **El Sr. Tekkari** (Túnez), refiriéndose a la cuestión 17 de la lista, subraya que la prohibición que recoge el Código Electoral de que los ciudadanos de Túnez se manifiesten en un medio audiovisual extranjero a favor o en contra de un candidato de las elecciones presidenciales solamente se aplica durante la campaña electoral. Como el acceso a los medios audiovisuales extranjeros es desigual, esta prohibición garantiza una mayor igualdad entre los candidatos. Además, la sanción es solamente financiera y no implica ninguna forma de privación de libertad. Remite al Comité al artículo 37 del Código Electoral, el cual, en ese mismo sentido, garantiza la transparencia de la financiación electoral y elimina cualquier ventaja injusta entre los candidatos, especialmente en cuanto al acceso a los medios de difusión.

45. **El Sr. Fellous** (Túnez), en relación con la cuestión 18, dice que el artículo 8 de la Constitución, junto con la legislación aprobada en 1969, garantiza la

libertad de reunión, a reserva del cumplimiento de condiciones reconocidas internacionalmente, tales como la ausencia de amenazas contra el orden público y de infracciones de la ley; hay que designar funcionarios para este propósito. No son necesarias medidas adicionales para garantizar el cumplimiento del artículo 21 del Pacto. Cada día se celebran en todo el país numerosas reuniones sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, incluso en lugares públicos. Cita ejemplos de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional que han celebrado reuniones de este tipo en Túnez recientemente.

46. **El Sr. Tekkari** (Túnez), en referencia a la cuestión 20, dice que desde 1988 no se requiere el permiso de la autoridad para constituir una asociación. Basta una simple declaración; si las autoridades públicas no expresan ninguna objeción, la asociación se considera constituida tres meses después de la fecha de depósito de la declaración. En el caso de que un funcionario se niegue a aceptar la declaración, existen otros medios legales de registrar la declaración, en concreto a través de los servicios de un notario. Además, el Tribunal Administrativo puede anular la decisión de denegar el permiso para establecer una asociación; así lo ha hecho en varios casos recientes.

47. **El Sr. Chagraoui** (Túnez), con referencia a la protección de la cultura bereber (cuestión 21), dice que el modelo de sociedad de Túnez, que lleva funcionando ya desde hace unos 50 años, trasciende la lógica de una cultura de mayorías o de minorías. Las principales fuentes del patrimonio actual del país han sido el intercambio de ideas, la igualdad entre los ciudadanos, la solidaridad y la universalidad. En la escuela y en la universidad, se enseña la historia desde los tiempos más antiguos hasta la edad moderna con una perspectiva mundial, sin ningún intento de diferenciar los grupos árabes y bereberes de la población; el artículo 6 de la Constitución garantiza la igualdad de todos los ciudadanos, sin distinción de credo o etnia; de manera similar, todos los ciudadanos se benefician por igual de la educación y del desarrollo; y, por último, se están tomando todas las medidas para combatir cualquier tendencia al islamocentrismo y para resistir la visión del choque de civilizaciones.

48. **El Sr. Ayed** (Túnez) dice que en el siglo XIV Ibn Khaldun escribió que los bereberes comían cuscús, vestían burnuses y se afeitaban la cabeza. Aunque esta última característica cambia según la moda, las



dos primeras pueden aplicarse a todos los tunecinos. Desde el punto de vista de la religión y del idioma, Túnez es un país homogéneo, sea de bereberes arabizados o de árabes bereberizados, y ha forjado una unidad en medio de la diversidad a través de los siglos; ahí es donde yace su riqueza. De haber cualquier discriminación contra cualquier grupo de población, sin duda habría sido percibido por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*